MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
HOSPITAL CENTRAL POLICIA NACIONAL

MODIFICACION No. 001 DE 2019 AL CONTRATO PRINCIPAL No. 96-7-201027-18 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL POLICIA NACIONAL Y UT OICE MEDICAL LTDA

Entre los suscritos a saber, la señora Teniente Coronel **ANGELA MARIA PINZON BERNAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.526.345 de Bogotá, obrando en nombre de la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – HOSPITAL CENTRAL, en su calidad de Directora (E) Hospital Central de la Policía Nacional, nombrado mediante Orden Interna N° 022 del 14 de Diciembre de 2018 de la DIRECCIÓN DE SANIDAD debidamente facultada para celebrar contratos por la Resolución No. 00008 del 01 de Enero de 2017 de la Dirección General adicionada por la Resolución No. 01239 del 29 de marzo de 2017 "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia S ara contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos, quien para los efectos del presente Contrato se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **UT OICE MEDICAL LTDA** identificada con NIT **900 396 224 - 7**, representada legalmente por **ENRIQUE ABDON PUENTES MARTIN**, identificada con Cédula No. **19.202.827 de Bogotá**, vecina de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido suscribir la presente Adición N° 001 de 2019 al Contrato Principal No. **96-7-201027-18** previa las siguientes consideraciones:

a) Que las partes contratantes suscribieron el contrato No. **96-7-201027-18**, el cual tiene por objeto la **"PRESTACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE SALUD DE RADIOLOGIA (ESPECIAL Y CONVENCIONAL, ECOGRAFIA, DOPPLER, DUPLEX, MAMOGRAFIA, DENSITOMETRIA Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES) EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL",** de conformidad con el **ANEXO No. 1 DATOS DEL CONTRATO - CLAUSULA SEGUNDA VALOR** y un plazo de ejecución es de ocho (8) meses, plazo que iniciara a partir de la aprobación de la garantía Única y entrega de la carta de iniciación de ejecución del contrato, de conformidad con el **ANEXO No. 1 DATOS DEL CONTRATO - CLAUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN**

b) Que la ejecución del contrato inició el pasado 05 de Diciembre de 2018, con fundamento en la comunicación de la fecha referencia y suscrita por el Director del ESPHA Hospital Central Policía Nacional.

c) Que mediante oficio **No. S- 2018 -098956-HOCEN / ARCIN – DEADI** de fecha 20 de Diciembre de 2018, el supervisor objeto del contrato referencia del ESPHA Hospital Central de la Policía Nacional, solicita a la Directora (E) del Hospital Central Policía Nacional, estudie la posibilidad de adelantar el trámite de adición, de conformidad con lo siguiente:

"Respetuosamente me permito solicitar a mi Coronel, se ordene a quien corresponda realizar una MODIFICACIÓN al contrato No 96-8-201027-18 suscrito con la UT OICE MEDICAL el cual tiene por objeto la PRESTACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE SALUD DE RADIOLOGIA (ESPECIAL Y CONVENCIONAL, ECOGRAFIA, DOPPLER, DUPLEX, MAMOGRAFIA, DENSITOMETRIA Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES) EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL. En el sentido de modificar:

ANEXO No. 2 ESPECIFICACIONES, CARECTERISTICAS TECNICAS, VALOR UNITARIO Y PRESUPUESTO ASIGNADO - CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, lo siguiente:
Actual:

Scanned with CamScanner

Acápite 14: El CONTRATISTA se compromete atender a los usuarios de acuerdo con la orden de servicio expedida por parte de los Profesionales Médicos del Hospital Central de la Policía Nacional; debidamente diligenciada en original con firma y sello del profesional de la Policía Nacional. Para los doppler dúplex y mamografías las ordenes deben venir con sello y firma de médico especialista de la Policía; previa presentación del carné o constancia vigente de la Policía y de la Cedula de Ciudadanía y/o documento de identidad del usuario. En cumplimiento al Decreto 4747 del 17 de Diciembre de 2007. De acuerdo a lo estipulado en el acuerdo 073.

Modificación:

Acápite 14: El CONTRATISTA se compromete atender a los usuarios de acuerdo con la orden de servicio expedida por parte de los Profesionales Médicos del Hospital Central de la Policía Nacional; debidamente diligenciada en original con firma y sello del profesional de la Policía Nacional. Para los doppler dúplex las ordenes deben venir con sello y firma de médico especialista de la Policía a excepción de los códigos cups 882311 DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS SUPERIORES y 882331 DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS INFERIORES los cuales pueden ser ordenados por médicos generales con previa presentación del carné o constancia vigente de la Policía y de la Cedula de Ciudadanía y/o documento de identidad del usuario. En cumplimiento al Decreto 4747 del 17 de Diciembre de 2007. De acuerdo a lo estipulado en el acuerdo 073

La anterior solicitud obedece a que las mamografías se encuentran catalogados en los estándares de habilitación como Radiología de baja complejidad para establecer el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades, por lo tanto deben ser de fácil acceso para los pacientes y se encuentran estandarizados dentro de la maya de pertinencia de los médicos generales. Además la Mamografía se considera un examen del programa PyP (Promoción y Prevención) teniendo en cuenta que en Colombia el cáncer de seno, representa la tercera causa de muertes por tumores malignos (9.8% para 1995), después del cáncer gástrico y el cáncer de cuello uterino. Los grupos poblacionales más frecuentemente afectados son las mujeres de 30 a 69 años. La incidencia ponderada en las mujeres de 30-50 años es de 80x100.000 mujeres y el 80% de los casos se encuentran en estado avanzado, con una sobrevida limitada. De acuerdo con la historia natural de la enfermedad, se ha calculado que la evolución de un tumor puede ser de nueve años para que sea visible en la mamografía (0,5 cm) y diez años para llegar a 1 cm y ser clínicamente detectable. Por lo tanto, la mamografía se convierte en la única herramienta disponible en el mundo actual para hacer detección temprana del cáncer de mama en un estado que es potencialmente curable en alto porcentaje, proporcionando acciones oportunas de diagnóstico y el adecuado tratamiento de la enfermedad.

Así mismo se hace necesario adelantar dicha modificación para que los estudios a continuación relacionados (DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS INFERIORES y DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS SUPERIORES) puedan ser ordenados por los médicos generales de la Dirección de Sanidad toda vez que este tipo se estudió se considera como el método de elección para evaluar la insuficiencia venosa y sus consecuencias, determinando el origen del reflujo, la relación entre los distintos sistemas venosos y la detección de variantes anatómicas. Un estudio adecuadamente realizado es de gran utilidad para el profesional médico en la toma de decisiones y conductas médicas al igual que en la planificación del tratamiento. Por medio de este estudio se puede visualizar el Sistema Venoso Profundo y Superficial de las piernas y de los brazos, tiene la finalidad de diagnosticar varias patologías asociadas a las venas y sus distintos estadios tales como: várices superficiales y profundas, flebitis, trombosis venosas profundas y superficiales,

Scanned with CamScanner

alteraciones en el circuito linfático, marcación pre quirúrgica de las varices, control flebológico post traumático, entre otras.

Adicionalmente mediante Resolución 412 de febrero 25 de 2000, "Se establecieron las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida de obligatorio cumplimiento y se adoptaron las Normas Técnicas y Guías de Atención, para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana, así como para la atención de las enfermedades de interés en salud pública, definidas mediante Acuerdo 117 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud".

d) Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 las partes están facultadas para suscribir la presente Modificación del contrato N° **96-7-201027-18**.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar del contrato principal No. **96-7-201027-18** el ANEXO No. 2 ESPECIFICACIONES, CARECTERISTICAS TECNICAS, VALOR UNITARIO Y PRESUPUESTO ASIGNADO - CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO – número catorce (14) quedando esta de la siguiente manera:

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
No	DESCRIPCIÓN
14	El CONTRATISTA se compromete atender a los usuarios de acuerdo con la orden de servicio expedida por parte de los Profesionales Médicos del Hospital Central de la Policía Nacional; debidamente diligenciada en original con firma y sello del profesional de la Policía Nacional. Para los doppler dúplex las ordenes deben venir con sello y firma de médico especialista de la Policía a excepción de los códigos cups 882311 DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS SUPERIORES y 882331 DOPPLER DE VASOS VENOSOS DE MIEMBROS INFERIORES los cuales pueden ser ordenados por médicos generales con previa presentación del carné o constancia vigente de la Policía y de la Cedula de Ciudadanía y/o documento de identidad del usuario. En cumplimiento al Decreto 4747 del 17 de Diciembre de 2007. De acuerdo a lo estipulado en el acuerdo 073

SEGUNDO: El **CONTRATISTA** debe comunicar la presente Modificación a la aseguradora respectiva, para que se adecue la Garantía Única constituida en los términos de las GARANTÍAS de la Carta de Aceptación de Oferta y sea remitida al **CONTRATANTE** para conocimiento.

TERCERO: APORTES PARAFISCALES – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante Certificación suscrita por el Representante Legal del **CONTRATISTA** o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación. Dicha certificación deberá ser presentada al momento de la Legalización del presente documento. Este mismo documento debe ser presentado con la factura, durante el término de ejecución del Contrato, constituyéndose como requisito previo para el pago.

CUARTO: La presente Modificación No.001 de 2019 del **CONTRATO No. 96-7-201027-18**, se publicará en el Sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II – conforme a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 del 10 de Enero 2012.

Scanned with CamScanner

QUINTO: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Los demás acápites del **CONTRATO No. 96-7-201027-18,** que no hayan sido objeto de adición, ampliación, modificación o aclaración en la presente Modificación, continuará vigentes en los mismos términos y condiciones.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – La presente Modificación No.001 de 2019 del **CONTRATO No. 96-7-201027-18,** se entiende perfeccionada con la firma de las partes **CONTRATANTES**, para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 114-1 del estatuto tributaria, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 por parte del **CONTRATISTA**.

EL HOSPITAL CENTRAL POLICIA NACIONAL

Teniente Coronel ANGELA MARIA PINZON BERNAL
Directora (E) Hospital Central Policía Nacional

EL CONTRATISTA

ENRIQUE ABDON PUENTES MARTIN
Representante Legal
UNION TEMPORAL OICE MEDICAL LTDA

Proyectó: PT JOSE CORTES MATEUS
Analista de Contratos HOCEN
Reviso: CT PEDRO DAVID MONDRAGON PIÑEROS
Jefe (E) Grupo Contratos HOCEN
Revisado por: CT NESTOR ROGERS PUERTO VELASQUEZ
Jefe (E) Área administrativa HOCEN
Revisado por: TE LUZBY LEANDRO PINZON BRAVO
Jefe Asuntos Jurídicos HOCEN

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN
Teléfonos: 2201635 EXT 1414
Hocen.gucot12@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Scanned with CamScanner